

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1032/1992.-

INICIADOR: VEGA, SILVIA.-

EXTRACTO: S/ AUTORIZACION PARA ABRIR UN BOTIQUIN UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ATALIVA ROCA.-

DICTAMEN AL G:

42 / 13

1.-

Señor Ministro de Salud:

Según se desprende de las constancias obrantes en autos, la Sra. Ana María CUADRADO adujo la observancia de un obrar abusivo, arbitrario e insanablemente nulo por parte de la Administración Pública Provincial en el dictado de la Resolución N° 477/12, de modo tal que habiendo merecido el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto, amplió los argumentos oportunamente vertidos a los efectos de tramitar el jerárquico subsidiariamente incoado, llegando consecuentemente éste último ante ésta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que efectúe el correspondiente análisis y su debida consideración.

Abocada, entonces, a la tarea encomendada, y una vez embebida del conocimiento de la materia en cuestión, puedo anticipar, sin ambages, que no advierto irregularidad alguna en el modo en que administrativamente se ha desenvuelto la Autoridad Sanitaria en los presentes actuados.

Nótese, al respecto, que si bien es cierto que la recurrente ha ejercido por largo tiempo una actividad socialmente relevante en la localidad de Ataliva Roca, y que ello lo ha efectuado sin reproches ni observaciones administrativas a su desenvolvimiento, esas particularidades no resultan óbice para soslayar las condiciones con que la misma le fue oportunamente encomendada, puesto que de conformidad con lo normado por el artículo segundo, de la Ley N° 17.565, la habilitación obtenida le había sido conferida a "título precario".

Adviértase, asimismo, que el artículo segundo, del decreto reglamentario de la referenciada ley, expresamente determina que: "...*Es incompatible la coexistencia, en la misma localidad, de botiquines de farmacia con farmacias, y los permisos previamente acordados caducarán, de pleno derecho, a los SEIS (6) meses de la instalación de una farmacia...*".-

La elocuencia de la normativa citada conmueve toda la estructura argumental asumida y exployada por la recurrente, máxime si se observa que la Ley N° 26.567, que modifica el texto de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.565, si bien introduce reformas, mantiene en lo esencial el espíritu originario del legislador nacional -se deja expresamente aclarado que nuestra provincia ha adherido a la





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1032/1992.-

INICIADOR: VEGA, SILVIA.-

EXTRACTO: S/ AUTORIZACION PARA ABRIR UN BOTIQUIN UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ATALIVA ROCA.-

DICTAMEN ALG: 42/13

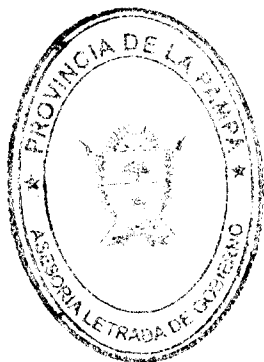
2.-

mencionada normativa a través de la Ley N° 2557-, consagrando, de tal modo, la previsión que establece que las habilitaciones conferidas a quienes exploten "**botiquines de medicamentos**" han de ser "**a título precario**" y siempre que en las zonas donde ejerzan su actividad "**no actúen farmacéuticos**", de modo tal que mal puede inferirse que la Autoridad Sanitaria obró indebidamente al instar a la recurrente a darse de "Baja".

Luego de lo expuesto y desde una interpretación hermenéutica del "Derecho" puede afirmarse que el planteo recursivo bajo tratamiento resulta inatendible e inviable, por tanto, éste órgano consultivo estima que no sólo debe desestimarse la serie de irregularidades atribuidas a la Administración, sino también resaltar, a título de reproche, en razón del carácter presuntivo que debe asignársele a la recurrente sobre el marco normativo que rige la actividad que desempeña, la conducta reticente asumida, puesto que no podía desconocer que ante la apertura de una farmacia en la localidad de Ataliva Roca debía necesariamente cerrar sus puertas al público.

Considerada, pues, que fuera la naturaleza esencial de la materia bajo análisis, concluyo en que no resulta adecuado afirmar que la Administración Pública Provincial haya obrado con arbitrariedad, haya dictado actos nulos y mucho menos aún que haya actuado contrariando derechos de la recurrente, por el contrario, estimo que la Autoridad de Aplicación se ha desenvuelto dentro del marco de legalidad imperante y en pleno ejercicio de las facultades que le son propias, de modo tal que no corresponde más que rechazar el recurso jerárquico interpuesto y materializar, a la brevedad posible, la decisión revocatoria instrumentada por la Resolución N° 477/12, puesto que la misma fue dictada en ejercicio del poder de fiscalización y control sanitario que le compete y en procura de la debida tutela de la salud pública provincial.-

A su vez, y pretendiendo ser más enfático aún sobre lo últimamente apuntado, entiendo conveniente destacar que la presunción de legitimidad que caracteriza a los actos administrativos torna a sus efectos jurídicos ejecutables, de modo tal que la interposición de recursos administrativos en su contra en modo alguno suspende o puede suspender su ejecutoriedad, ello resulta de lo que académicamente se reconoce como "ejecutoriedad propia" de los actos administrativos y redundando en el reconocimiento hacia la Administración de la competencia para hacer cumplir



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1032/1992.-

INICIADOR: VEGA, SILVIA.-

EXTRACTO: S/ AUTORIZACION PARA ABRIR UN BOTIQUIN UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ATALIVA ROCA.-

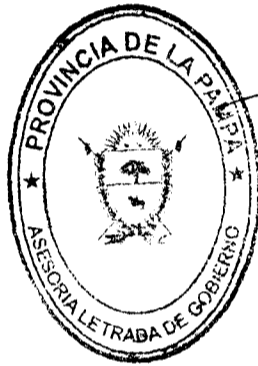
DICTAMEN ALG: **42/13**

3.-

coactivamente sus actos, facultad que trasluce, en definitiva, el legítimo ejercicio de su poder soberano.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **24 ABR 2013**

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA